

EXP. NÚM. 254/2021.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Tetecala de la Reforma, Morelos, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Vistos para resolver la medida provisional sobre **REGIMEN DE CONVIVENCIAS, solicitada por ******* en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por ***** contra ***** radicado en esta **Secretaría**; y,

R E S U L T A N D O:

1.-Mediante escrito presentado el *****, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el actor ***** **demandó a *******, las siguientes:

PRETENSIONES:

A).-REGIMEN DE CONVIVENCIAS CON MI MENOR HIJA DE NOMBRE *****

B).-EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR QUE LA CONVIVENCIAS SEAN A PARTIR DEL DIA SABADO RECOGIENDOLA A LAS DOCE HORAS DEL DIA Y REGRESANDOLA EL DIA DOMINGO A LAS DIECISIETE HORAS EN EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIVIENDO CON LA DEMANDADA Y QUE ES EN CALLE ***** EN EL POBLADO DE *****, MUNICIPIO DE ***** MORELOS; POSTERIOR A LA CONVIVENCIA

2.- Por auto de fecha *****, se admitió la demanda en sus términos y se ordenó emplazar a la demandada para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** manifestara lo que a su derecho corresponda entablada en su contra.

3.- Con fecha *****, tuvo verificativo la audiencia a efecto de que ambas partes pudieran pactar la manera en que ha de establecerse el régimen de convivencias entre la menor ***** y su progenitor, sin embargo, con esa misma fecha se turnaron los autos

para resolver sobre dicha medida de convivencias lo que ahora se realiza bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto ya que conoce e la expediente incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, por ser este Órgano Jurisdiccional quien conoce del juicio principal.

II.- En la especie, tenemos que de autos se advierte que se señalaron las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA *******, para que ambas partes en audiencia pudieran pactar la manera en que ha de establecerse el régimen de convivencia entre la menor *****y su progenitor ***** y al no existir acuerdo entre las partes para fijar de manera voluntaria tales convivencias, este órgano jurisdiccional procede a resolver lo relativo al **Régimen de Convivencia**, y al respecto, es menester tomar en cuenta que **el derecho de visitas y convivencia** es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre el custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él (MENOR DE EDAD), aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

Sirve de apoyo a lo antes vertido la siguiente

Jurisprudencia:

Registro digital: 160075

Aislada

Materias(s): Civil

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Libro IX, Junio de 2012 Tomo 2

Tesis: I.5o.C. J/32 (9a.)

Página: 698

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CONCEPTO.

Es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo que en mérito de lo antes vertido, y que no se advierte de autos causa legal que impida que el progenitor pueda convivir con su menor hija ya mencionada, con fundamento además en lo que dispone **el artículo 168 del código procesal familiar del Estado de Morelos en vigor:**

"ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e

incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.”

Se fija como **régimen de convivencia provisional** entre la menor *****y su progenitor *****, el día sábado y domingo de quince días, debiendo recoger el día sábado **a las doce horas am** el progenitor a su menor hija ya mencionado en el domicilio donde se encuentran viviendo dicha menor junto con su progenitora en **Calle *****en el poblado de *******, **Municipio de *****Morelos**; y deberá devolverlo en el mismo domicilio el día domingo **a las diecisiete horas pm**, en el entendido que dicho régimen se decreta tomando en cuenta la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causa por la cual todo el Estado de Morelos, nos encontramos en semáforo amarillo, razón por lo cual el progenitor deberá tomar todas la medidas de salud necesarias afecto de proteger a tal menor (uso de cubrebocas, sana distancia y gel). Por lo que se ordena **requerir a la progenitora ******* a efecto de que permita el desarrollo del régimen de convivencias antes decretado, de manera pacífica dentro de un ambiente de armonía que favorezca a tal menor, **apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio legales previstas por el artículo 124 de la ley procesal familiar del Estado de Morelos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 121, 122, y demás relativos y aplicables del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos; es competente para conocer y resolver el presente asunto

de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO: Se fija como **régimen de convivencia provisional** entre la menor *****y su progenitor *****, el día sábado y domingo de quince días, debiendo recoger el día sábado **a las doce horas de la tarde pm** el progenitor a su menor hijo ya mencionado en el domicilio donde se encuentran viviendo dicho menor junto con su progenitora en **Calle *****en el poblado de *******, **Municipio de *****Morelos**; y deberá devolverlo en el mismo domicilio el día domingo **a las diecisiete horas pm**, en el entendido que dicho régimen se decreta tomando en cuenta la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causa por la cual todo el Estado de Morelos, nos encontramos en semáforo amarillo, razón por lo cual el progenitor deberá tomar todas las medidas de salud necesarias afecto de proteger a tal menor (uso de cubrebocas, sana distancia y gel). Por lo que se ordena **requerir a la progenitora** a efecto de que permita el desarrollo del régimen de convivencias antes decretado, de manera pacífica dentro de un ambiente de armonía que favorezca a tal menor, **apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio legales previstas por el artículo 124 de la ley procesal familiar del Estado de Morelos.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho *****, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Secretario de Acuerdos Licenciado *****, con quien actúa y da fe.
Rpn.